



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral N°0222-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 06 de febrero del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N°030-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DGP, de fecha 03 de febrero del año 2025 (GS TRÁMITE N°018-2025249908), emitido por la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuen; la Nota de Coordinación N°015-CGC/PAUS/RL-UNGETS-MC-2025, de fecha 03 de febrero de 2025 (GS TRÁMITE N°018-2025199982), emitido por la Coordinadora de Gestión de Calidad de la UNGETS Mariscal Cáceres, a cargo de la Lic. Enf. Doris Thalía Espinoza Tuanama; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, **se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;** -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que **"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";** -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72° numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";** -----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda**



Documento N°: 018-2025026170. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=af0c1ac6J9a08y4734Rb5b3x6174afc2e55e&anex=2609910>



complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona; -----

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. ---

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; "VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del **aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento**; asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de **establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud**; -----

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----

Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, **la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales**; -----

Que, el Artículo 4° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "**Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**"; y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto **a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros**; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2° define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; -----

Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, **en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas**; -----

Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "**Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades**, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----

Que, mediante **Nota Informativa N°030-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DGP, de fecha 03 de febrero del año 2025 (GS TRÁMITE N°018-2025249908)**, emitido por la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuen; solicita se emita acto resolutorio del Plan Anual de Gestión de Calidad de los Servicios de Salud de la UNGETS Mariscal Cáceres, período 2025; -----



Documento Nro: 018-2025026170. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=af0c1ac6J9a08y4734Rb5b3x6174afc2e55e&anex=2609910>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante **Nota de Coordinación N°015-CGC/PAUS/RL-UNGETS-MC-2025, de fecha 03 de febrero de 2025 (GS TRÁMITE N°018-2025199982)**, emitido por la Coordinadora de Gestión de Calidad de la UNGETS Mariscal Cáceres, a cargo de la Lic. Enf. Doris Thalía Espinoza Tuanama; pone en conocimiento y solicita a la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuen, el acto resolutorio del Plan Anual de Gestión de Calidad de los Servicios de Salud de la UNGETS Mariscal Cáceres, año 2025, el mismo que consta de **27 folios**.

Que, la calidad de la atención en salud consiste en la aplicación de la ciencia y la tecnología médica en una forma que maximice los beneficios para la salud, sin aumentar en forma proporcional los riesgos. Es multidimensional, siendo el desempeño técnico, el acceso a los servicios, la efectividad de la atención, la eficiencia de la entrega de servicios, las relaciones interpersonales, la continuidad de los servicios, la seguridad, la elección, la infraestructura física y la comodidad, las dimensiones que se deben hallar presentes en toda atención de salud brindada al paciente. La calidad de la atención en la prestación de servicios de salud se define como la atención centrada en las personas, las familias y las comunidades, con niveles óptimos de seguridad, efectividad, oportunidad, eficiencia y acceso equitativo como atributos;-----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprueba el documento técnico denominado "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud" que consigna los principios, políticas, objetivos, estrategias, entre otros aspectos que permitirán orientar los esfuerzos para mejorar la calidad en los servicios y establece como uno de sus componentes la garantía y mejoramiento de la calidad, siendo una de sus líneas de acción, la acreditación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo; teniendo como objetivo, establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud; -----

Que, el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", tiene por finalidad, estandarizar conceptos y uniformizar las herramientas técnicas para la mejora continua de la calidad a los servicios y establecimientos de salud, a fin de contribuir a fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo; y con Resolución Ministerial N°640-2006/MINSA, se aprueba el "Manual para la mejora continua de la calidad"; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°596-2007/MINSA se aprobó el "Plan Nacional de Gestión de la Calidad en Salud", cuyo objetivo general es mejorar continuamente la calidad de los servicios del sector salud, mediante el desarrollo de una cultura de calidad sensible a las necesidades y expectativas de los usuarios internos y externos que tengan un impacto en los resultados sanitarios; -----

Que, con Resolución Ministerial N°727-2009/MINSA se aprobó el Documento Técnico "Política Nacional de la Calidad en Salud" cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud mediante la implementación de directrices de la Autoridad Sanitaria Nacional; -----

Que, la octava política del Documento Técnico Política Nacional de Calidad en Salud, aprobado Resolución Ministerial N°727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud; -----

Que, con Resolución Ministerial N°095-2012/MINSA se aprueba la "Guía Técnica para la Elaboración de Proyectos de Mejora y Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad", a fin de contribuir a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud y sus actividades dirigidas a la mejora continua de los procesos a través de la aplicación de técnicas y herramientas para la gestión de la calidad. Así mismo en su artículo 4° deja sin efecto la Resolución Ministerial N°640-2006/MINSA, que aprobó el "Manual para la Mejora Continua de la Calidad"; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2014-PCM aprueba la Política Nacional para la Calidad, como una herramienta de política pública fundamental para guiar de manera clara y con visión de largo plazo



Documento Nro: 018-2025026170. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=af0c1ac6J9a08y4734Rb5b3x6174afc2e55e&anex=2609910>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la implementación, desarrollo y gestión de la infraestructura de la calidad en el Perú. Se sustenta en los siguientes principios: articulación y coordinación, transparencia, sostenibilidad, eficiencia y eficacia, enfoque orientado al ciudadano, imparcialidad y equidad, armonización y no obstaculización comercial.

Que, con Resolución Ministerial N°502-2016/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N°029-MINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud en Auditoria de la Calidad de Atención en Salud y servicios médicos de apoyo del sector salud; -----

Que, la finalidad del presente Plan es contribuir a cumplir con el Plan Estratégico Institucional de "Brindar atención de salud con calidad y eficiencia a la población asegurada" mediante la implementación de una mejora de calidad de los servicios y una cultura de seguridad en la atención del paciente; otorgando a nuestros pacientes una atención de calidad, segura y promoviendo una cultura de seguridad del paciente en el personal, así como la gestión y manejo de riesgos asistenciales, en el marco del Decreto Supremo N° 046-2014-PCM aprueba la Política Nacional para la Calidad; -----

Que, el objetivo general es mejorar continuamente la calidad de los servicios, recursos humanos y tecnológicos en los servicios mediante el desarrollo de una cultura de calidad sensible a las necesidades y expectativas de los usuarios externo e interno, a nivel de la UNGETS Mariscal Cáceres; -----

Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan Anual de Gestión de Calidad de los Servicios de Salud de la UNGETS Mariscal Cáceres, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "**Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos**"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "**los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional.**" -----

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, **a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;**-----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan Anual de Gestión de Calidad de los Servicios de Salud de la UNGETS Mariscal Cáceres, año 2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante **Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG**, de fecha **21 de octubre del 2024**; que **RESUELVE DESIGNAR** al **Mag. Obst. Franco Navarro del Águila** en el cargo de **DIRECTOR de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402** de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024 -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN ANUAL DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA UNGETS MARISCAL CÁCERES, AÑO 2025**, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formaran parte integrante de la Resolución Directoral. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de **27 folios**. -----

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Mariscal Cáceres, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -----

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

